BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(Alcaldía Local de San Cristóbal)

Fecha de Solicitud: 27 de diciembre de 2022	**Área de Origen:** Gestión para el Desarrollo Local

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLSC-CPS-518-2022	**Fecha de Suscripción:** 28 de septiembre de 2022	**Tipo de Contrato: Prestación de Servicios**
Plazo Inicial: 3 meses y 15 días	Fecha de Inicio: 4 de octubre de 2022	Fecha de Terminación Inicial: 31 de diciembre de 2022
Contratista: **JOHN JAIRO DAZA REINOSO**		
Supervisor: JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO	Valor Inicial: $ $8´400.000	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA — MODIFICACIÓN No. _1_

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: N/A	Al ejecutarse la totalidad del plazo, la fecha de terminación inicial queda al 18 de enero de 2023.	Modificación de la cláusula No. 4- PLAZO- del **FDLSC-CPS-518-2022,** dejando sin efecto la siguiente expresión: "***En todo caso en el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre del 2022***"; En ese sentido, se ejecutará la totalidad del plazo.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: $	Tiempo:	
CDP No.:	Fecha Terminación Final:	

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato

Objeto: PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y RECICLAJE, A LA LUZ DEL PLAN DE DESARROLLO 2021-2024 UN NUEVO CONTRATO AMBIENTAL Y SOCIAL PARA SAN CRISTÓBAL.

Valor total ejecutado a la última factura: $4´560.000
Plazo de ejecución: 3 meses y 15 días

Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$8´400.000**
Valor ejecutado a última factura:	**$4´560.000**

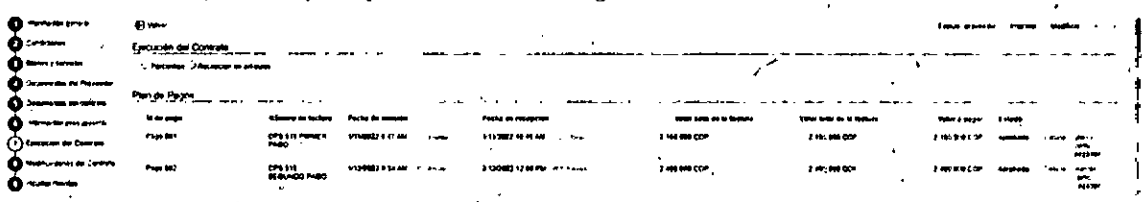
Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

JUSTIFICACION FINANCIERA

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de Prestación de Servicios **FDLSC-CPS-518-2022**, se evidencia, que el valor del contrato se suscribió por un total de **$8´400.000** según lo señalado en plataforma Secop II. Dicho valor ha sido ejecutado, conforme a las condiciones establecidas y durante la ejecución del contrato se han adelantado las actividades que se han requerido para el desarrollo del objeto contractual.

Igualmente, el contrato se encuentra vigente a la fecha de la presente solicitud toda vez que su plazo de ejecución corresponde a 3 meses y 15 días razón por la cual, según el acta de inicio suscrita, , el mismo tiene fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2022, debido a la cláusula No. 4-PLAZO- del **FDLSC-CPS-518-2022**, dejando sin efecto la siguiente expresión: "***En todo caso en el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre del 2022***"; En ese sentido y de acuerdo con la solicitud de modificación, el tiempo inicialmente acordado, se ejecutará en su totalidad, así el contrato se ejecutara hasta el 18 de enero de 2023.

El contrato se ha ejecutado presupuestalmente de la siguiente manera:



JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "*De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: "*... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización ola afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratadoy, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...* ". – se destaca.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomíade las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato. así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta "Las estipulaciones de los contratos seránlas que. de acuerdo con las normas civiles. comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podránincluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes considerennecesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a losprincipios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

Que el inciso 2° del parágrafo único del Art. 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial (...) expresado este en SMMLV.

Así mismo, se destaca que el parágrafo primero de la cláusula octava del contrato, llamada GARANTÍA, establece: *"(...) PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías, las cuales deberán someterse a la debida aprobación por parte de EL FONDO.(...)"*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal requiere continuar con la prestación de los servicios de apoyo asistencial para la promoción de la separación en la fuente y reciclaje, a la luz del plan de desarrollo 2021-2024 un nuevo contrato ambiental y social para San Cristóbal

Por lo anterior, se necesita se lleve a cabo en la solicitud de modificación, el tiempo inicialmente acordado y se ejecutará en su totalidad, así el contrato se ejecutará hasta el 18 de enero de 2023.

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor autorizo la aprobación del OTROSI MODIFICATORIO No. 1 del Contrato **FDLSC-CPS-518-2022.**

Supervisor
JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Estefanía Casallas Riaño- Abogada de Apoyo FDLSC
Revisó: Martha Elizabeth Triana Laverde – Abogada Contratación